

Contraloría General de la República

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 843/18
(Artículo 1, numeral 40)

Auditoría Financiera/Cumplimiento a la
Municipalidad de Villa del Rosario
(Departamento de San Pedro)

Noviembre, 2019
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principal Autoridad

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Equipo auditor

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación por Nota CGR N°
Gustavo Arana	Coordinador	225 (27/05/19)	
Carlos Krüssel	Coordinador	363 (22/02/19)	225 (27/05/19)
Liz Ortiz	Supervisor	225 (27/05/19)	
Alba Sotelo	Supervisor	363 (22/02/19)	225 (27/05/19)
Virgilio Escobar	Jefe de Equipo	363 (22/02/19)	
Matilde Martínez	Auditora	363 (22/02/19)	
Tomás González Irala	Auditor	363 (22/02/19)	

Informe

INDICE GENERAL

N°	Descripción	Pág.
	INFORME FINAL	
	SIGLAS UTILIZADAS	4
	PARTE I	
	DICTAMEN DE AUDITORIA FINANCIERA	5/6
	PARTE II	
1.	ORIGEN DE LA AUDITORIA	7
2.	MOTIVO DE LA AUDITORIA	7
3.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
4.	ALCANCE	8
5.	LIMITACIONES AL TRABAJO	8
6.	ANTECEDENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO	8/9
7.	DISPOSICIONES LEGALES	10/11
8.	REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO	12
9.	DESCARGO PRESENTADO POR LA ENTIDAD SUJETA A CONTROL	12
10.	CARTA DE SALVAGUARDA	13
11.	DESARROLLO DEL INFORME	
12.	CAPITULO I – RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	14/24
13.	CAPITULO II – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS - GENUINOS	25/26
14.	CAPITULO III - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS - ROYALTIES	26/29
15.	CAPITULO IV - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS - FONACIDE	29/30
16.	CAPITULO V - CONCLUSIONES	30/31
17.	CAPITULO VI - RECOMENDACIONES	32
18.	CAPITULO VII - MECIP 2015	33/37
19.	CAPITULO VIII - ODS	38/39

Siglas utilizadas

SIGLA	Denominación
CGR	Contraloría General de la República
EA	Equipo auditor
MECIP	Modelo estándar de control interno para Instituciones Públicas del Paraguay
NICSP	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
PGA	Plan General de Auditoría
PGN	Presupuesto General de la Nación
SNC	Servicio Nacional de Catastro
SSEAF	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
ODS	Objetivo de Desarrollo Sustentable
MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental
INTOSAI	Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores
NIA	Normas Internacionales de Auditorías
IM	Intendencia Municipal
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
FC	Formulario Continuo
ESC	Entidad Sujeta a Control
FONACIDE	Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo
SCI	Sistema de Control Interno
NRM	Normas de Requisitos Mínimos
PEI	Plan Estratégico Institucional
PDS	Plan de Desarrollo Sostenible
OEE	Organismos y Entidades del Estado

PARTE I

AUDITORÍA FINANCIERA

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Resolución CGR N° 843/18, (Artículo 1, numeral 40)

DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA SOBRE EL EJERCICIO FISCAL 2018

Señor

Eliodoro Andrés Caballero Molas, Intendente
Municipalidad de Villa Del Rosario

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9° inciso k de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", los artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario, practicó una auditoría financiera a la Municipalidad de Villa Del Rosario, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

La Municipalidad de Villa Del Rosario es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, etc.) y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración del ente sujeto de control. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación de los Estados Financieros esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. Asimismo, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República es expresar una opinión sobre dichos estados financieros preparados por la institución auditada y lo hace, a través de la auditoría mencionada más arriba.

Al respecto, la auditoría comprendió la verificación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y otras disposiciones vigentes en materia de auditoría gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en los citados Estados Financieros. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. Los auditores de la CGR consideran que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

¹ Normas emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)

Del análisis efectuado, surgen las siguientes observaciones:

1. Observación CGR N° 1: **Falta de elaboración de Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones en el Ejercicio Fiscal 2018.**: (Capítulo I – Razonabilidad de estados financieros).
2. Observación CGR N° 2: **Falta de Elaboración de Cuadro de Revalúo y Depreciaciones del Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.** (Capítulo I – Razonabilidad de estados financieros).
3. Observación CGR N° 3: **Falta de elaboración de Notas de los Estados Contables de los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018.** (Capítulo I – Razonabilidad de estados financieros).
4. Observación CGR N° 4: **Falta de elaboración de Libros Diario y Registro Mayor del Ejercicio Fiscal 2018.** (Capítulo I – Razonabilidad de estados financieros).
5. Observación CGR N° 5: **Diferencia entre los montos del activo fijo del Balance General al 31/12/18 y el FC - 03 Inventario de Bienes de Uso al 30/12/2018.** (Capítulo I – Razonabilidad de estados financieros).
6. Observación CGR N° 6: **Falta de incorporación de Bienes de Uso Institucional al activo fijo del Balance General.** (Capítulo I – Razonabilidad de estados financieros).
7. Observación CGR N° 7: **Falta de incorporación al Activo Institucional los gastos realizados en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión.** (Capítulo I – Razonabilidad de estados financieros).

En opinión de la Contraloría General de la República, **excepto por el efecto de los hechos mencionados en los puntos 1 al 7 del párrafo anterior**, los Estados Financieros referidos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Municipalidad de Villa del Rosario, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario; la Ley 6026/18 que "Que Aprueba El Presupuesto General De La Nación Para El Ejercicio Fiscal 2018" y demás normas aplicables.

Es nuestro Dictamen

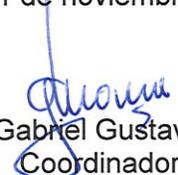
Asunción, 11 de noviembre de 2019



Lic. Virgilio Escobar G.
Jefe de Equipo



Abg. Liz B. Ortiz Aguilera
Supervisora



Econ. Gabriel Gustavo Arana
Coordinador

PARTE II

INFORME FINAL

1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA

Por Resolución CGR N° 843 de fecha 28/12/18, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2019, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL", en cuyo Artículo 1° numeral 40, se prevé la realización de una Auditoría Combinada a la Municipalidad de Villa Del Rosario (Departamento de San Pedro), correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, en la Nota CGR N° 363 de fecha 22/02/19, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

- ✓ Plan General de Auditoría, aprobado por Resolución CGR N° 843/18 y sus modificaciones.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

3.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.2.1. Determinar si los Estados Financieros del ente sujeto de control correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, presenta razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones, de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes.
- 3.2.2. Evaluar el grado de adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015.
- 3.2.3. Evaluar el sistema de control interno del ente sujeto de control, conforme a los temas o aspectos objeto de revisión.
- 3.2.4. Analizar expedientes de denuncias ingresadas a la CGR y/o periodísticas, si hubieren, cuyas informaciones puedan constituirse como insumo y/o incluirse en el presente trabajo.
- 3.2.5. Realizar un seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucional que obran en el ente sujeto de control.
- 3.2.6. Verificar el cumplimiento del grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el ente sujeto de control.

4. ALCANCE

La Auditoría abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos.

El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09.

Asimismo, la Resolución CGR N° 146 de fecha 25/03/2019 "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las Instituciones Públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 592 de fecha 7/07/2017" (vigente al momento de la realización de los trabajos de campo), quedando vigente además lo aprobado por Resolución CGR N° 353 de fecha 04/05/16.

Además de los procedimientos a ser aplicados, la auditoría se fundamentó en las Normas de Auditoría de la INTOSAI (Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

Las observaciones del informe de auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por elnexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación. Asimismo, se evaluó el sistema de Control Interno aplicado por la Institución.

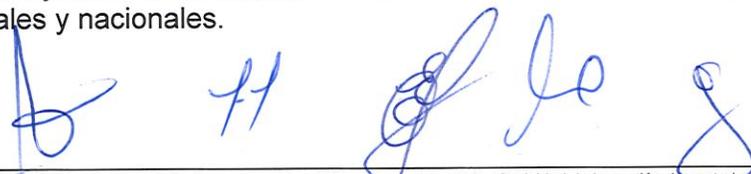
5. LIMITACIONES AL TRABAJO

- La Administración Municipal no presentó las Notas a los Estados Contables como tampoco los Libros Obligatorios de Contabilidad, Diario y Mayor de todas las registraciones realizadas en las cuentas que se expone en los Estados Financieros de la Municipalidad correspondiente al periodo auditado al Equipo de Trabajo. Motivo por la cual no se pudo estudiar a profundidad las cuentas contables sujeto a la verificación y emitir una opinión razonablemente.
- Existencia de vicios ocultos que no se evidenciaron al momento de la verificación in situ.
- La presente labor de control, se limitó al resultado de la verificación física de los trabajos ejecutados, visibles, accesibles y susceptibles de medición, y al análisis de las documentaciones proveídas por parte de la Institución auditada, por lo que no se prevé la realización de ensayos de materiales o laboratoriales de ningún tipo.

6. ANTECEDENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Misión

La Municipalidad de Villa del Rosario es una entidad que garantiza la accesibilidad y la eficiencia en la provisión de los servicios, que involucra a la población en la gestión de los mismos, que ejecuta sus acciones y proyectos en el marco de formas democráticas participativas, gestión transparente y equitativa, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio en alianza estratégica con otras instituciones locales y nacionales.



Visión

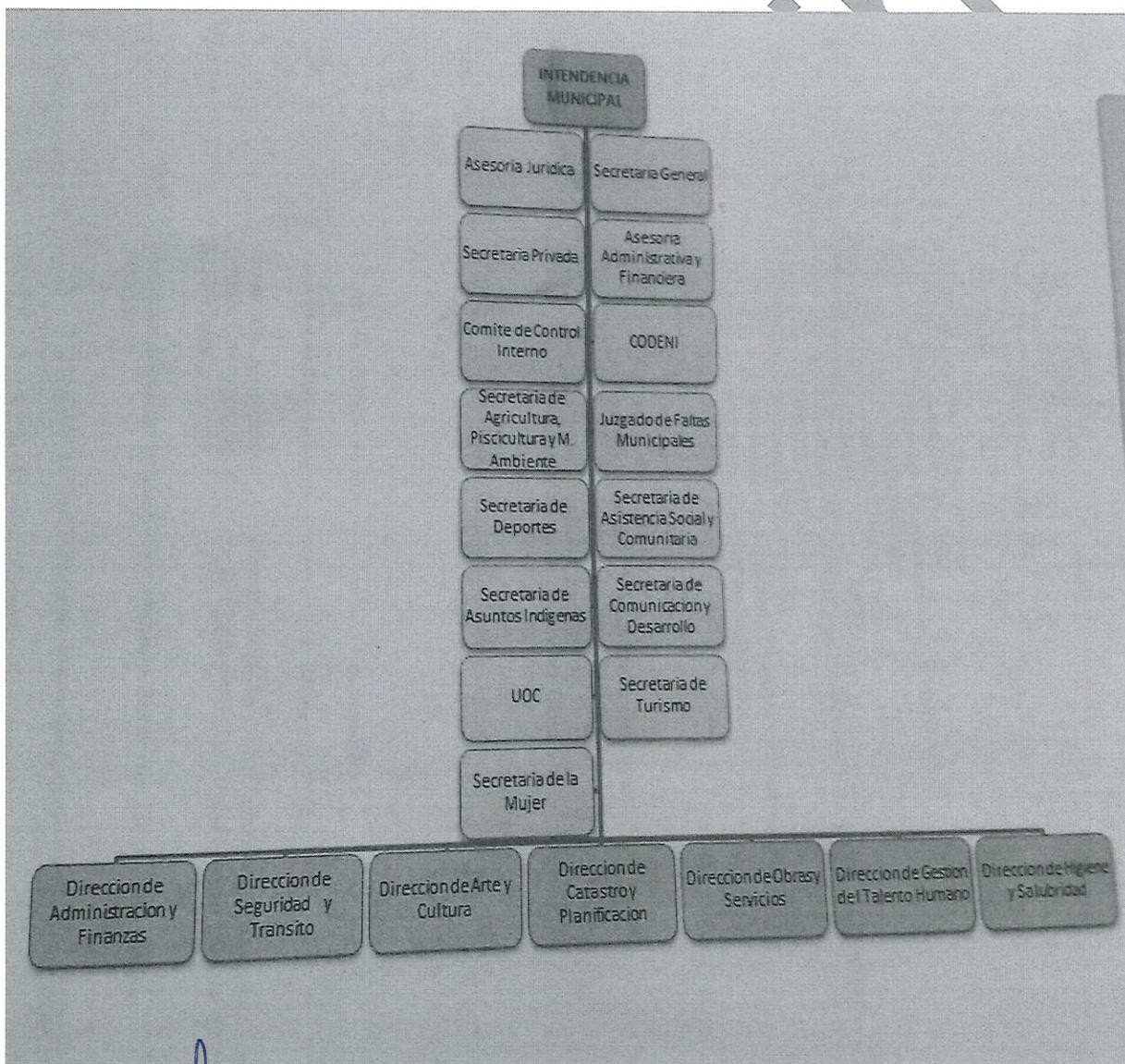
Somos un municipio territorialmente organizado con capacidad de desarrollo y convivencia armónica orientada al bienestar de sus habitantes.

Autoridad de la Institución

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Eliodoro Andrés Caballero Molas	Intendente municipal

Organigrama

La Resolución IM N° 069/IM/17 "Por la cual se actualiza la estructura organizacional y se definen las funciones del personal municipal".



(Handwritten signatures in blue ink)

7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas".
- Ley N° 6026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2018".
- Ley N° 2421/04 "De reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".
- Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- Decreto N° 9.966/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
- Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". Decreto N° 5174/05 "Por la cual se modifica los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto 21909/2003 "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 20132/03 MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO.
- Resolución CGR N° 677/04 – Reglamenta la rendición de cuentas y su revisión, y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, a sus efectos
- Resolución CGR N° 425/08, ESTABLECE Y ADOPTA el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la CGR
- Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual la Contraloría General de la República adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015".
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado TESAREKO, para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR Nros 350/09 y 1207/09.
- Asimismo, la Resolución CGR N° 146 de fecha 25/03/2019 "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las Instituciones Públicas sujetas a la fiscalización y

control de la Contraloría General de la República y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 592 de fecha 7/07/2017", quedando vigente además lo aprobado por Resolución CGR N° 353 de fecha 04/05/16.

- Resolución CGR N° 433/16 "Por la cual se dispone la actualización de la Reglamentación de Presentación de Rendición de Cuentas e Informe a la Contraloría General de la República de los ingresos percibidos y gastos efectuados por los organismos y entidades que reciban, administren o utilicen fondos públicos de recursos provenientes de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".
- Resolución CGR N° 848/14 "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas a ser presentada a la Contraloría General de la República por los Gobiernos Departamentales y Municipales, de los Fondos Recibidos en el marco de la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados royalties y compensaciones en razón del territorio inundado".
- Resolución CGR N° 951/09 "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades, y se establecen los procedimientos internos".
- Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".
- Disposiciones emitidas por las Normas de Auditoría de la INTOSAI
 - a. ISSAI 100 – Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
 - b. ISSAI 200 – Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera.
 - c. ISSAI 400 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.
 - d. ISSAI 1000-2999 – Directrices de Auditoría Financiera.
 - e. ISSAI 4000 – Directrices para la Auditoría de Cumplimiento-Introducción General.
 - f. ISSAI 4200 – Directrices para las Auditorías de Cumplimiento asociadas a una auditoría de estados financieros.
- Manual de Contabilidad Integrada del Ministerio de Hacienda.
- Anexo a la Resolución SSEAF N°242
- Resoluciones Internas Institucional.

8. REMISION DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Comunicación de Observaciones fue remitida a la Municipalidad de Villa del Rosario, por Nota CGR N° 2749 de fecha 12/08/19 (retirada en fecha 14/08/19, con autorización presentada) para su descargo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente".

Asimismo, es importante mencionar la Resolución CGR N° 361/08 que en su artículo 1° expresa "Modificar el artículo 4° de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva**".

La entidad dispuso de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos a dichas observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

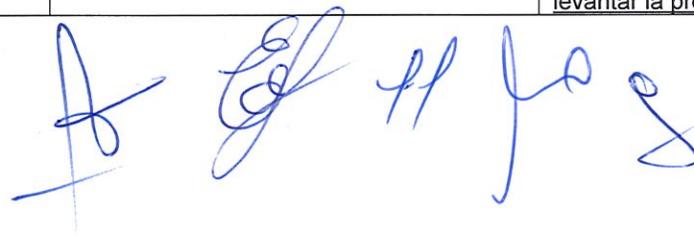
Por Nota de fecha 28/08/19, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 29/08/19 bajo Expediente CGR N° 25729, la Municipalidad de Villa del Rosario remite el descargo referente a la Resolución CGR N° 843/18 con documentos respaldatorios en 1 (un) biliarato con 140 (ciento cuarenta) fojas.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, esta auditoría emite el INFORME FINAL que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, en otras las justificaciones formuladas en los descargos, no levantan las mismas.

No obstante, se excluyen 2 (dos) observaciones que no forman parte del Informe Final.

Al respecto, se expone en la siguiente tabla la situación mencionada en el párrafo anterior, cuyos números de observación en relación a la Comunicación de Observaciones emitida en su momento, se identifican a continuación:

Observación CGR N°(según Comunicación de Observaciones para Descargo remitida)	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
10	Llenado incompleto de facturas	<u>Rectificación total</u> Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, y analizado las documentaciones el EA acuerda en levantar la presente observación.
11	Adquisición y Utilización de combustibles y lubricantes, de con respaldo documental incompleto.	<u>Rectificación total</u> Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, y analizado las documentaciones el EA acuerda en levantar la presente observación.

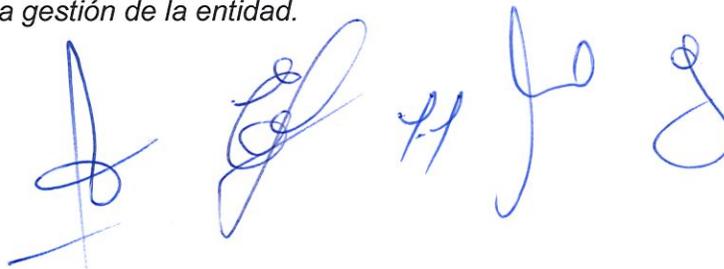


10. CARTA DE SALVAGUARDA

Por nota de fecha 13/03/2019 la Municipalidad de Villa del Rosario ha remitido a solicitud de esta CGR carta de salvaguarda respecto a la presente auditoría combinada.

En la misma, el ente sujeto de control expresa:

- 1) *Somos responsables, por la adecuada presentación y oportunidad en la entrega de la información relacionada con la gestión que realiza la entidad.*
- 2) *Somos responsables por la oportuna preparación y presentación de los informes a la Contraloría General de la República.*
- 3) *Se hizo entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la auditoría de la Contraloría General; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.*
- 4) **Confirmamos que:**
 - a) *Respondemos por la implementación y operación de los sistemas contables y de control interno efectivo sobre el reporte de toda la información requerida.*
 - b) *Revelamos a ustedes los resultados de nuestra evaluación del riesgo en la información y que no tienen errores importantes o relevantes.*
 - c) *Ponemos a su disposición todos los registros contables, presupuestales, contractuales y la correspondiente documentación que los soporta.*
 - d) *Todas las transacciones significativas y procesos administrativos han sido apropiadamente registrados en la contabilidad y se encuentran reveladas en la Cuenta correspondiente y en los informes presupuestales, de tesorería y contractuales, entre otros.*
 - e) *No hay transacciones significativas que no hayan sido apropiadamente registradas en la contabilidad o que no se hayan revelado en los estados contables. Toda la información de la entidad se encuentra respaldada en su totalidad.*
- 5) *No tenemos conocimiento acerca de irregularidades que comprometan a la Institución o a los funcionarios que desempeñan funciones, que comprometan a la Institución u otros funcionarios, en hechos de corrupción administrativa o que pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros y la gestión de la entidad.*



11. DESARROLLO DEL INFORME

Introducción

A continuación, se describen las observaciones clasificadas como: Emisión de estados contables y presupuestarios, activo, pasivo, ingresos, gastos, otros de control interno, Mecip, objetivos de desarrollo sostenible - ODS

CAPÍTULO I – RAZONABILIDAD DE ESTADOS FINANCIEROS

Análisis de los Estados Financieros

✓ CUADRO COMPARATIVO – BALANCE GENERAL – ACTIVO - PASIVO EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018

BALANCE CONSOLIDADO DEL ACTIVO- MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO						
CODIGO	DENOMINACIÓN	AL 31/12/18 G.	AL 31/12/17 G.	DIFERENCIA G. 3 = (1-2)	ANALISIS HORIZON TAL %	ANALISIS VERTICAL %
		-1	-2			
2.1	Corriente	437.423.584	33.536.865	403.886.719	92,33%	19%
2.1.1	Disponibilidades	437.423.584	33.536.865	403.886.719	92,33%	100%
2.1.1.02	Recaudaciones a Depositar		-	0		0%
2.1.1.04	Bancos	437.423.584	33.536.865	403.886.719	92,33%	100%
2.1.1.04.01	Banco Nacional de Fomento Fondo Propios 360467/6	10.688.725	4.290.538	6.398.187	59,86%	2%
2.1.1.04.02	Banco Nacional de Fomento Royalties 360008/9	105.544.293	1.510.009	104.034.284	98,57%	24%
2.1.1.04.03	Banco Nacional de Fomento Fonacide 360458/0	207.996.962	21.503.086	186.493.876	89,66%	48%
2.1.1.04.04	Banco Nacional de Fomento Fonacide 360505/1 Alimentación Escolar	98.315.658		98.315.658	100,00%	22%
2.1.1.04.05	Banco Nacional de Fomento CtaCte Nro. 360482/5 Cta especial	14.877.946	6.233.232	8.644.714	58,10%	3%
2.3	Permanente	1.837.697.260	1.837.697.260	0	0,00%	81%
2.3.2	Activo Fijo	1.837.697.260	1.837.697.260	0	0,00%	100%
2.3.2.01	Activo de Uso Institucional	2.344.569.735	2.344.569.735	0	0,00%	128%
2.3.2.01.01	Terrenos	613.518.166	613.518.166	0	0,00%	26%
2.3.2.01.02	Edificios e Instalaciones	1.476.067.961	1.476.067.961	0	0,00%	63%
2.3.2.01.03	Maquinarias, Equipos y Herramientas	183.290.608	183.290.608	0	0,00%	8%
2.3.2.01.04	Muebles y Enseres	7.843.000	7.843.000	0	0,00%	0%
2.3.2.01.05	Equipos de Computación y oficina	40.250.000	40.250.000	0	0,00%	2%
2.3.2.01.06	Equipos de comunicación	1.100.000	1.100.000	0	0,00%	0%
2.3.2.01.07	Herramientas Aparatos Instrumentos	22.500.000	22.500.000	0	0,00%	1%
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-506.872.475	-506.872.475	0	0,00%	-22%
2.3.2.06.01	Depreciaciones Acumuladas	-506.872.475	-506.872.475	0	0,00%	-22%
TOTAL	ACTIVO	₡ 2.275.120.844	₡1.871.234.125	₡403.886.719	17,75%	100%

Fuente: Documentos proveídos por la Administración Municipal.



BALANCE CONSOLIDADO DEL PASIVO- MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO						
CODIGO	DENOMINACIÓN	AL 31/12/18 G.	AL 31/12/17 G.	DIFERENCIA G. 3 = (1-2)	ANALISIS HORIZONTAL %	ANALISIS VERTICAL %
		-1	-2			
4	PASIVO					
8	PATRIMONIO NETO	1.985.304.777	1.904.770.990	80.533.787	4,06%	100%
8.1	Capital	1.856.790.858	1.387.831.768	468.959.090	25,26%	94%
8.2.2.	Reserva de Revalúo	94.977.054	94.977.054	0	0,00%	5%
8.4	Resultados Acumulados	33.536.865	421.962.168	-388.425.303	-1158,20%	2%
	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	1.985.304.777	1.904.770.990	80.533.787	4,06%	100%
	RESULTADO	289.816.067	33.536.865	323.352.932	111,57%	15%
	TOTAL	2.275.120.844	1.871.234.125	403.886.719	17,75%	100%

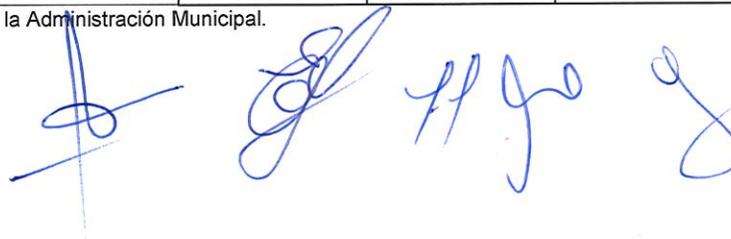
Fuente: Documentos proveídos por la Administración Municipal.

✓ **CUADRO COMPARATIVO – ESTADO DE RESULTADOS
EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018**

INGRESOS

MUBNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO						
COMPARATIVO INGRESOS CONSOLIDADOS CUADRO DE RESULTADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018						
COD.	CUENTAS	31/12/2018	31/12/2017	Variación	Análisis Horizontal	Análisis Vertical
		G	G	G	%	%
5	INGRESOS DE GESTION	5.674.273.656	5.878.605.676	-204.332.020	-3,48%	100
5,1	Ingresos Corrientes	3.408.429.200	3.081.504.324	326.924.876	10,61%	60,07
5.1.1	Ingresos Tributarios	2.129.141.222	1.891.725.883	237.415.339	12,55%	62,47
5.1.3.	Ingresos No Tributarios	99.276.820	102.565.561	-3.288.741	-3,21%	2,91
5.1.03.02	Tasas	99.276.820	102.565.561	-3.288.741	-3,21%	4,66
5.1.03.03	Multas	0	0	0		
5.1.03.04	Transferencias	815.161.532	761.935.106	53.226.426	6,99%	23,92
5.1.3.04.01	Aporte del Gobierno Central Royalties	385.905.970	389.962.724	-4.056.754	-1,04%	47,34
5.1.3.04.02	Aporte del Gobierno Central Fonacide	322.166.658	278.262.094	43.904.564	15,78%	39,52
5.1.3.04.03	Aporte del Gobierno Central Juegos de Azar	107.088.904	93.710.288	13.378.616	14,28%	13,14
5.1.3.06	Rentas de la Propiedad	121.744.200	93.582.900	28.161.300	30,09%	3,57
5.1.3.09	Donaciones Corrientes	0	0	0		
5.1.3.11	Otros Recursos Corrientes	15.470.000	14.420.000	1.050.000	7,28%	0,45
5.1.4	Ventas de Bienes y Servicios	227.635.426	217.274.874	10.360.552	4,77%	6,68
5.1.4.01	Venta de Bienes y Servicios	227.635.426	217.274.874	10.360.552	4,77%	100
5.3.2	Otros Ingresos No Operativos	0	0	0		
5.3.2.03	Ingresos Varios	0	0	0		
5.40.00.000	INGRESOS DE CAPITAL	2.265.830.456	2.375.421.315	-109.590.859	-4,61%	100
5.40.01.000	Ventas de Activos de Capital	70.771.239	116.660.879	-45.889.640	-39,34%	3,12
5.40.02.000	Transferencias de Capital	2.195.045.217	2.258.760.436	-63.715.219	-2,82%	96,88
5.40.03.000	Donaciones de Capital	0	0	0		
5.40.04.000	Endeudamiento Interno	0	0	0		
5.40.05.000	Saldo Inicial de Caja	14.000	421.680.037	-421.666.037	-100,00%	0,0006

Fuente: Documentos proveídos por la Administración Municipal.



GASTOS

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO						
COMPARATIVO EGRESOS CONSOLIDADOS CUADRO DE RESULTADO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018						
COD.	CUENTAS	31/12/2018	31/12/2017	Variación	Análisis Horizontal	Análisis Vertical
		G.	G.	G.	%	%
3	GASTOS DE GESTIÓN	5.384.457.589	5.845.068.811	-460.611.222	-7,88%	100,00%
3.2	Gastos de Operaciones	5.384.457.589	5.845.068.811	-460.611.222	-7,88%	100,00%
3.2.1	Gastos de Administración	5.384.457.589	5.845.068.811	-460.611.222	-7,88%	100,00%
3.2.1.01	Servicios Personales	1.470.893.274	1.646.329.683	-175.436.409	-10,66%	27,32%
3.2.1.02	Servicios No Personales	596.250.342	602.602.469	-6.352.127	-1,05%	40,54%
3.2.1.03	Bienes de Consumo e Insumos de Oficinas	416.629.551	399.044.600	17.584.951	4,41%	7,74%
3.2.1.04	Transferencias	826.316.213	1.092.355.171	-266.038.958	-24,35%	15,35%
3.2.1.05	Adquisición de Maq. Equipos y Herramientas	5.150.000	31.560.000	-26.410.000	-83,68%	0,10%
3.2.1.06	Adquisición de Equipos de Oficina y Computación	16.700.000	34.950.000	-18.250.000	-52,22%	0,31%
3.2.1.07	Adquisición de Activos Intangibles	0	0	0		0,00%
3.2.1.08	Estudios y Proyectos de Inversión	136.050.000	168.204.855	-32.154.855	-19,12%	2,53%
3.2.1.09	Inversiones y Reparaciones Mayores Varias	16.571.000	0	16.571.000		0,31%
3.2.1.10	Construcciones	1.590.618.877	1.764.438.533	-173.819.656	-9,85%	29,54%
3.2.1.11	Pago de Impuestos, Tasas y Otros	0	44.896.000	-44.896.000	-100,00%	0,00%
3.2.1.13	Otros Gastos de Inversión y Rep. Mayores	1.000.000		1.000.000		0,00%
3.2.1.14	Otros Gastos	308.278.332	60.687.500	247.590.832	407,98%	5,73%

Fuente: Documentos proveídos por la Administración Municipal.

Desarrollo

Observación CGR N° 1: Falta de elaboración de Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones en el Ejercicio Fiscal 2018.

La Administración Municipal de Villa del Rosario no elaboró Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones en el ejercicio fiscal 2018. Al respecto, por Memorandum de fecha 15/03/2019, la Institución informa que, "la Institución Municipal no cuenta con Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones en el ejercicio fiscal 2018"

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, expresa lo siguiente: artículo 54 **Objetivo** "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditor; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas" y artículo 56 **Contabilidad Institucional**: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de

control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.

Además, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" artículo 204 "Información Contable para el Control Externo". Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorios de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Descargo del ente sujeto de control

La Administración Municipal de conformidad a lo solicitado por el Equipo Auditor procedió en elaborar el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones correspondiente al Ejercicio 2018, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa lo siguiente: artículo 54 Objetivo "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado". Comprometiéndonos en dar cumplimiento irrestricto a lo señalado en la Observación pertinente a fin de contribuir al mejoramiento de la gestión municipal. Se adjunta como Anexo documentación.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo presentado según Exp. Ext. CGR N° 25729/19, la administración Municipal presenta el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones ejercicio fiscal 2018 posterior al trabajo de campo, condición que no satisface al EA, considerando que su elaboración se da a consecuencia de la COD. Además, que en fecha 15/03/19 la institución municipal informa que no cuenta con dicho Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones.

Razón por la cual el EA se ratifica en su observación.

Conclusión

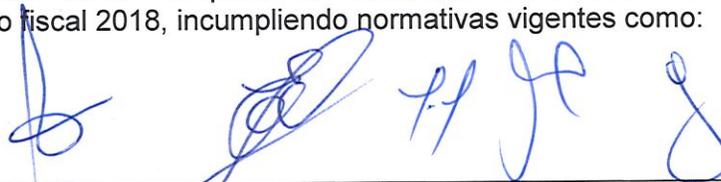
La Administración Municipal de Villa del Rosario no elaboró Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones en el ejercicio fiscal 2018, tal como determina las disposiciones técnicas y legales vigentes en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" artículo 204 "Información Contable para el Control Externo".

Recomendación

A fin de facilitar el entendimiento e interpretación a todo usuario de la información financiera, la administración municipal deberá establecer la elaboración de Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones.

Observación CGR N° 2: **Falta de Elaboración de Cuadro de Revalúo y Depreciaciones del Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.**

La Administración Municipal no elaboró el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones. Al respecto por Memorándum de fecha 15/03/2019 la Municipalidad de Villa del Rosario, informa que dicho cuadro no fue confeccionado en el ejercicio fiscal 2017. De igual manera en otro Memorándum con la misma fecha, dirigido al equipo auditor la Administración Municipal informa que no elaboró el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones como tampoco el formulario F.C. 7.1. Resumen de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incumpliendo normativas vigentes como:



La ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa lo siguiente: artículo 54 *Objetivo* "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditor; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas" y artículo 56 *Contabilidad Institucional*: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.

Además, la ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo". Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Descargo del ente sujeto de control

La Administración Municipal de conformidad a lo solicitado por el Equipo Auditor procedió en elaborar el Cuadro de Revaluó y Depreciaciones correspondiente al Ejercicio 2.018, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa lo siguiente: artículo 54 *Objetivo* "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado".

Con la finalidad de rectificar los procedimientos y la consecuente emisión de informes en tiempo y forma, hemos dispuesto la confección del citado Cuadro de Revaluó y Depreciaciones, comprometiéndonos en su confección en lo sucesivo. Se adjunta como Anexo documentación.

Evaluación del Descargo

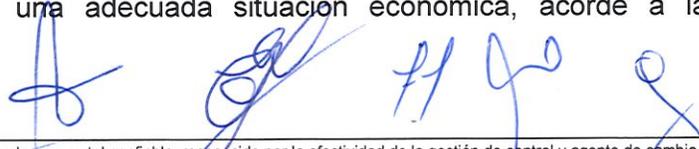
El EA se ratifica en su observación, considerando que a la fecha de la realización de los trabajos de auditoría y por Memorándum de fecha 15/03/2019 la Municipalidad de Villa del Rosario, informa que dicho cuadro no fue confeccionado en el ejercicio fiscal 2017. De igual manera en otro Memorándum con la misma fecha, dirigido al equipo auditor la Administración Municipal informa que no elaboró el Cuadro de Revaluó y Depreciaciones como tampoco el formulario F.C. 7.1. Resumen de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Conclusión

La Administración Municipal no elaboró el Cuadro de Revaluó y Depreciaciones como tampoco el formulario F.C. 7.1. Resumen de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incumpliendo normativas vigentes como; la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d). y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo".

Recomendación

Regularizar la información acerca de la situación financiera contable de la entidad, asegurando que los mismos sean comparables con los estados financieros de la misma con relación a ejercicios anteriores, a fin de reflejar una adecuada situación económica, acorde a la realidad de la administración municipal.



Observación CGR N° 3: Falta de elaboración de Notas de los Estados Contables de los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018.

La Administración Municipal no elaboró Nota de los Estados Contables. Al respecto, por Memorándum de fecha 15/03/2019 la Institución informa que dicho documento no fue confeccionado en el ejercicio fiscal 2017 y por medio de otro Memorándum también de fecha 15/03/2019, informa al equipo auditor que para el ejercicio fiscal 2018 tampoco fue elaborado la Nota de los Estados Contable.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa lo siguiente: artículo 54 *Objetivo* "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditor; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas" y artículo 56 *Contabilidad Institucional*: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.

También, la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo". Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

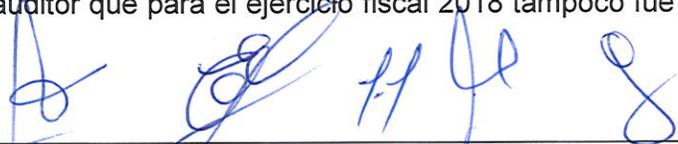
Además, las NIC 1 Presentación de Estados Financieros en el párrafo 7 menciona: "...Las notas. Contienen información adicional a la presentada en el balance, cuenta de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo. En ellas se suministran descripciones narrativas o desagregaciones de tales estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en aquellos estados. ..." Y así a lo largo de las Normas hace referencia a las mismas; párrafo 8 menciona sobre el: *Un conjunto completo de estados financieros incluirá los siguientes componentes: (a) balance; (b) cuenta de resultados; (c) un estado de cambios en el patrimonio neto que muestre: (i) todos los cambios habidos en el patrimonio neto; o bien (ii) los cambios en el patrimonio neto distintos de los procedentes de las transacciones con los propietarios del mismo, cuando actúen como tales; (d) estado de flujos de efectivo; y (e) notas, en las que se incluirá un resumen de las políticas contables más significativas y otras notas explicativas.*

Descargo del ente sujeto de control

La Administración Municipal ha procedido en elaborar la Nota de los Estados Contables del Ejercicio 2.018 y a partir de la fecha proceder a su confección en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Legislación. Se adjunta como Anexo documentación.

Evaluación del Descargo

Ratificación en la observación, considerando que a la fecha de la realización de los trabajos de auditoría y por Memorándum de fecha 15/03/2019 la Institución informa que dicho documento no fue confeccionado en el ejercicio fiscal 2017 y por medio de otro Memorándum también de fecha 15/03/2019, informa al equipo auditor que para el ejercicio fiscal 2018 tampoco fue elaborado la Nota



de los Estados Contables. Condición limitante a la comprensión de la información contenida en los Estados Contables presentados al EA.

Conclusión

La administración municipal de Villa del Rosario no presenta Nota a los Estados Financieros como información complementaria tal como determina las disposiciones técnicas y legales vigentes, no dando cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d). y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo".

Recomendación

La municipalidad deberá adoptar los mecanismos que permitan actualizar la información de su situación económica, financiera y contable, a fin de que sea un instrumento válido para la toma de decisiones de la actual administración y de las que vendrán.

Observación CGR N° 4: Falta de elaboración de Libros Diario y Registro Mayor del Ejercicio Fiscal 2018.

La Administración Municipal no confeccionó los registros Libros Diario ni Mayor. Al respecto por Memorándum de fecha 15/03/2019, la Institución informa que dichos registros no fueron confeccionados en el ejercicio fiscal 2018.

Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa lo siguiente: artículo 54 *Objetivo* "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditor; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas" y artículo 56 *Contabilidad Institucional*: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.

Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo". Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Descargo del ente sujeto de control

La registración tanto del Libro Diario y Registro Mayor del Ejercicio Fiscal 2018 no se realizaba de conformidad a la legislación vigente, el sistema informático utilizado permite su utilización para recaudación de tributos, emisión de Órdenes de Pago, sin estar preparado para la emisión del Libro Diario y Registro Mayor. A fin de subsanar dicha situación hemos incorporado un sistema que nos permite la registración de las operaciones. Por lo que nos comprometemos en no volver a incurrir en situaciones de esta naturaleza. Se adjunta como Anexo documentación demostrativa del proceso de regularización de las registraciones.



Evaluación del Descargo

Según Exp. Ext. CGR N° 25729/19, la institución municipal presenta documentos que acreditarían la implementación de un sistema que permite la emisión de los registros Libros Diario y Mayor. No obstante, a la fecha de la realización de la auditoría existió la falta a la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información contable para el control externo".

Por lo que el EA se ratifica en la Observación.

Conclusión

La administración municipal de Villa del Rosario no confeccionó los registros Libros Diario ni Mayor tal como determina las disposiciones técnicas y legales vigentes. No se ha presentado con el Memorándum EA N°01/19 a pedido del equipo auditor en el marco de la Resolución CGR N° 843/18; sin embargo, manifiestan la incorporación de un sistema contable que permita la registración de las operaciones y para la emisión del Libro Diario y Registro Mayor a partir del ejercicio fiscal 2019. Sin embargo, en el periodo auditado existió la falta a la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información contable para el control externo"

Recomendación

La administración municipal debe implementar un sistema contable tendiente a la registración por orden cronológico de todos los comprobantes de diario elaborados por el municipio durante el mes, luego la registración del movimiento mensual de las cuentas en forma sintética a fin de facilitar la elaboración de la Información financiera contable fiable.

Observación CGR N° 5: Diferencia entre los montos del activo fijo del Balance General al 31/12/18 y el FC - 03 Inventario de Bienes de Uso al 30/12/2018.

El análisis del Balance General al 31/12/2018 en las cuentas componentes del 2.3.2. Activo Fijo 2.3.2.01 Activo de Uso Institucional y el FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 30/12/2018, refleja diferencia por **₡ 1.150.658.979** (Guaraníes un mil ciento cincuenta millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA MAYOR PATRIM	DESCRIPCION	BIENES DE USO F.C.03 ₡ (A)	BALANCE GENERAL ₡ (B)	DIFERENCIA ₡ (A) - (B)=
26.101	Edificaciones	1.937.621.040	1.476.067.961	461.553.079
26.103	Equipos De Transporte	35.000.000		35.000.000
26.111	Equipos De Comunicación Y Señalamiento	11.223.044	2.200.000	9.023.044
26.104	Maquinas Y Equipos De Oficina	1.150.000	-	1.150.000
26.105	Equipos De Computación	128.376.544	40.250.000	88.126.544
26.106	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	317.290.608	-	317.290.608
	Maquinarias, Equipos y Herramientas		183.290.608	-183.290.608
26.112	Muebles y Enseres	156.131.147	7.843.000	148.288.147
26.300	Textiles y Vestuarios	26.000.000	0	26.000.000
26.201	Terrenos	613.518.166	613.518.166	0
26.114	Herramientas, aparatos e instrumentos		22.500.000	-22.500.000
26.102	Obras de Infraestructura	270.018.165	0	270.018.165
	TOTALES ₡	3.496.328.714	2.345.669.735	1.150.658.979

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa lo siguiente: artículo 54 *Objetivo* "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten

a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditor; b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas" y artículo 56 Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.

También la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo". Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Descargo del ente sujeto de control

Hemos procedido en verificar los montos del activo fijo del Balance General al 31/12/2018 y el FC - 03 Inventario de Bienes de Uso al 30/12/2018, procediendo en rectificar los montos insertos en el Balance General. El resultado del mismo es coincidente con la información consignada por el Equipo Auditor inserto en el Informe. Se adjunta como Anexo documentación.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, el EA se ratifica en la observación, en vista a que confirma la situación detectada por los auditores.

Conclusión

Los datos expresados en el Balance General del Ejercicio Fiscal 2018, no refleja la situación económica y financiera real de la Municipalidad de Villa del Rosario al 31/12/2018 faltando a la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información contable para el control externo"

Recomendación

Para el cierre del ejercicio Fiscal 2019, los componentes del Activo Fijo - Activo de Uso Institucional deberán ser reflejos exactos del FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2019; a fin de brindar información actualizada y fidedigna a los organismos contralores del estado, conforme establecido a las disposiciones legales vigentes.

Observación CGR N° 6: Falta de incorporación de Bienes de Uso Institucional al activo fijo del Balance General.

Del Análisis del FC.03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2018 y el Balance General al 31/12/2018 proveído al Equipo Auditor por la Municipalidad de Villa del Rosario, se constata la falta de Incorporación de Bienes de Uso al Activo del Balance General por valor de **₡ 1.294.299.587** (Guaraníes un mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete).

Para una mejor comprensión, presentamos el siguiente cuadro:

CUENTA MAYOR PATRIM	DESCRIPCION	BIENES DE USO F.C.03 al 31/12/2018 ₡ (A)	BALANCE GENERAL al 31/12/2018 ₡ (B)	DIFERENCIA ₡ (A) - (B)=
26.101	Edificaciones	1.937.621.040	1.476.067.961	461.553.079
26.111	Equipos De Comunicación Y Señalamiento	11.223.044	2.200.000	9.023.044
26.105	Equipos De Computación	128.376.544	40.250.000	88.126.544
26.106	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	317.290.608	-	317.290.608
26.112	Muebles y Enseres	156.131.147	7.843.000	148.288.147
26.102	Obras de Infraestructura	270.018.165	0	270.018.165
	TOTALES ₡	2.820.660.548	1.526.360.961	1.294.299.587

Al respecto Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", expresa lo siguiente: en su Artículo 56.- Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Igualmente, no dieron cumplimiento al Decreto N° 8127/2000 " Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" Art. 95° Inventario de Bienes del Estado. Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución. A la Dirección General de Contabilidad Pública de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda corresponderá la consolidación de la información patrimonial de todas las Entidades.

Descargo del ente sujeto de control

Hemos procedido en verificar los montos del FC.03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2018 y el Balance General al 31/12/2018 Incorporando los Bienes de Uso al Activo del Balance General. El resultado del mismo es coincidente con la información consignada por el Equipo Auditor inserto en el Informe. Se adjunta como Anexo documentación.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, el EA se ratifica en la observación señalada, considerando que, a la fecha de la realización de la auditoría, el Balance General al 31/12/18 arrojaba diferencia con el FC-03 Inventario de Bienes de Uso al 30/12/2018.

Conclusión

Los datos expresados en el Balance General del Ejercicio Fiscal 2018, no refleja la situación económica y financiera real al 31/12/2018, por no incorporar la totalidad de lo expresado en el FC.03 Inventario de Bienes de Uso institucional al Activo Fijo. Faltando a la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información contable para el control externo"



Recomendación

Para el cierre del ejercicio Fiscal 2019, las cuentas componentes del Balance General, específicamente Activo Fijo - Activo de Uso Institucional, deberá ser reflejo exactos del FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2019; a fin de brindar información actualizada y fidedigna a los organismos contralores del estado, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación CGR N° 7: Falta de incorporación al Activo Institucional los gastos realizados en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión.

De análisis de la Ejecución Presupuestaria de Gastos al Segundo Cuatrimestre, refleja gastos del Grupo 500 INVERSIÓN FÍSICA OG 580 Estudios y Proyectos de Inversión por valor de **₡ 136.050.000** (Guaraníes ciento treinta y seis millones cincuenta mil) totalmente obligado y pagado. Además, en el Estado de Resultado al 31/12/2018 puede notarse que fue imputado a gastos, sin embargo, no fue incorporado al Activo del Balance General al 31/12/2018.

Al respecto la Ley 6026/18 que "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" y clasificador presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018 en el Grupo 500 INVERSIÓN FÍSICA dice; "Gastos de Inversión en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisición de maquinarias, equipos, semovientes y activos intangibles, inclusive estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo..."

Descargo del ente sujeto de control

Al realizar el análisis de la Ejecución Presupuestaria de Gastos al Segundo Cuatrimestre, hemos constatado coincidentemente con el Equipo Auditor que no fue incorporado al Activo del Balance General al 31/12/2018 los gastos del Grupo 500 INVERSIÓN FÍSICA OG 580 Estudios y Proyectos de Inversión por valor de **₡ 136.050.000**. A tal efecto hemos procedido en realizar la incorporación del mismo, rectificando el contenido del citado documento. Se adjunta como Anexo documentación.

Evaluación del Descargo

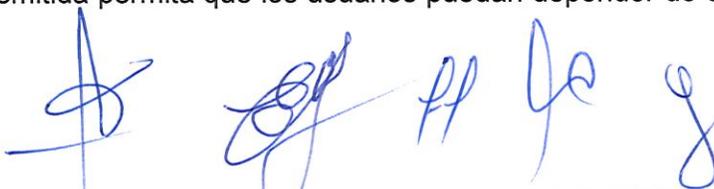
Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, el EA se ratifica en la observación, ya que confirma la situación detectada en esta auditoría.

Conclusión

La Municipalidad de Villa del Rosario omitió incorporar las erogaciones realizadas en el Grupo 500 INVERSIÓN FÍSICA - Subgrupo 580 Estudios y Proyectos de Inversión al Activo del Balance General al 31/12/2018 incumpliendo lo establecido en la Ley 6026/18 que "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" y clasificador presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018.

Recomendación

Para el cierre del ejercicio Fiscal 2019, la municipalidad deberá realizar los ajustes necesarios de modo a que la información emitida permita que los usuarios puedan depender de ella para la toma de decisiones.



Capítulo II – Ejecución Presupuestaria de Gastos solventados con Fondos Genuinos

Observación CGR N° 8: Pago de adelantos en concepto de Dieta a miembros de la Junta Municipal.

De la verificación de las documentaciones que respaldan las Órdenes de Pagos proveídos por los administradores de la Municipalidad, el equipo auditor ha constatado el pago de adelantos en el Objeto del gasto 112 Dietas, a Concejales Municipales en los meses y por los montos descriptos en el cuadro siguiente.

Meses	Importe ¢	Observación
Febrero	15.755.000	Pago por Adelantado en el OG 112 Dietas, en contravención a la Ley de Presupuesto.
Marzo	6.385.000	
Abril	18.165.000	
Mayo	9.385.000	
Junio	9.770.000	
Julio	13.655.000	
Agosto	12.195.000	
Setiembre	8.000.000	
Octubre	7.500.000	
Noviembre	10.000.000	
Diciembre	5.425.000	
Total ¢	116.235.000	

Al respecto la **Ley 6026/18** que "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" y clasificador presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018 en el Grupo 100 SERVICIOS PERSONALES - Objeto del Gasto 112 DIETAS, establece; "Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, Miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado..."; en ningún caso aplicaría anticipo de pago en ese concepto.

Descargo del ente sujeto de control

Al respecto informamos que, por motivo de falta de recursos, nos vemos obligados a adelantar parte de la Dieta a Concejales, evitando de esa manera la acumulación de los montos asignados conforme al Presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2.018.

No obstante, a partir de la fecha, pondremos en vigencia lo que dispone la Ley N° 6026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018" y Clasificador Presupuestario Objeto del Gastos 112 Dietas que establece: "Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de Juntas Departamentales o Municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado.

Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el Anexo del Personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución". Comprometiéndonos en lo sucesivo en evitar trasgredir la citada Ley.



Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, el EA se ratifica en la observación, en razón al argumento esgrimido en su descargo.

Conclusión

La Municipalidad de Villa del Rosario ha incurrido en contravención a Ley 6026/18 que "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" y clasificadora presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018, con respecto al pago de Dietas de forma adelantada.

Recomendación

La administración municipal deberá realizar los ajustes necesarios de manera a ejecutar los recursos presupuestarios conforme lo dictan las reglamentaciones y normas.

Capítulo III – Ejecución de Presupuestaria de Gastos - Royalties

Observación CGR N° 9: Pagos de servicios de limpieza mal imputados en el objeto del gasto 521 Construcciones de Obras de Uso Público.

Del análisis de las documentaciones proveídas por la Municipalidad de Villa del Rosario, el equipo auditor ha visualizado bajo la muestra seleccionada, documentos de pagos por trabajos de servicios de limpieza del vertedero municipal y canalización para desagüe fluvial por valor de **₡ 12.000.000** (Guaraníes doce millones), con el Grupo 500 Inversión Física - OG 521 Construcciones de Obras de uso Público, correspondiendo los servicios ser imputados en el Grupo 200 Servicios No Personales – OG 247 Mantenimiento y reparaciones menores de obras.

Para mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

Orden de Pago N°	Beneficiario	OG - OF	Monto Bruto ₡	Concepto	Observación
144	Sindulfo Melquiades Ramírez Ruíz Díaz	52130011	3.000.000	Contrato de Prestación de Servicio	Los servicios corresponden imputarlos en el nivel 200 SERVICIOS NO PERSONALES
233	Sindulfo Melquiades Ramírez Ruíz Díaz	52130011	3.500.000		
294	Sindulfo Melquiades Ramírez Ruíz Díaz	52130011	3.000.000		
343	Sindulfo Melquiades Ramírez Ruíz Díaz	52130011	2.500.000		
Total abonado ₡			12.000.000		

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado.", en su **artículo 6°.- Principios presupuestarios**. El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

- Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;
- Legalidad:** los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;
- Unidad:** que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;

- d) Anualidad:** que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales; y
- e) Equilibrio:** que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.

Además, en el **artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.** *El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones. El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.....//"*

Finalmente, se hace mención a lo establecido en el Artículo 60.- Control interno- *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Descargo del ente sujeto de control

Asimilamos la observación del Equipo Auditor, referente a que los servicios de limpieza fueron mal imputados en el objeto del gasto 521 Construcciones de Obras de Uso Público. Ante la situación asumida referente a la imputación del citado rubro, consideramos que se produjo en forma involuntaria por parte de los Funcionarios responsables del citado proceso, comprometiéndonos en mejorar los sistemas de control que permitan mayor efectividad en la realización de operaciones.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, el EA se ratifica en la observación, ya que, si bien manifiesta que se produjo en forma involuntaria por parte de funcionarios de esa área; los responsables de la administración están obligados a realizar control previo antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correcta y eficientemente

Conclusión

La Municipalidad de Villa del Rosario ha incurrido en contravención a Ley 6026/18 que *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"* y clasificador presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018, pagando por servicios no personales con disponibilidad presupuestaria del Nivel 500.

Recomendación

La administración municipal deberá realizar los ajustes necesarios de manera a ejecutar los recursos presupuestarios conforme lo dictan las reglamentaciones y normas.

Observación CGR N° 10: Firma de contrato para la adquisición de combustibles y lubricantes, donde no se especifica la vigencia de contrato.

Verificados los documentos que respaldan los pagos por combustibles y lubricantes del ejercicio fiscal 2018, se ha observado contratos donde no se especifica la vigencia de los mismos:



Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Nº Orden de Pago	Fecha de Emisión	Beneficiario	Nº de Cheque	Importe total ¢
63	26/01/2018	ESTACION DE SERVICIO KUAREPOTI	190847	1.706.000
143	16/02/2018		190852	2.706.000
259	03/04/2018		190860	16.366.750
336	25/04/18		206832	10.433.000
647	03/08/2018		206879	35.697.700
894	05/12/2018		208717	48.625.000
TOTAL ¢				115.574.450

Al respecto el **DECRETO N° 21909/03** "Por la cual se reglamenta la **Ley 2051/03** De Contrataciones Públicas" en su **Art. 78** expresa: *Computo del plazo de duración del contrato y prorrogas. Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley, o en el Reglamento o en el contrato.*

Descargo del ente sujeto de control

En la confección del contrato específicamente en la Cláusula 7. Vigencia del Contrato hemos consignado "El plazo de vigencia de este contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Al incorporar la frase "El plazo de vigencia de este contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones", considerábamos que el citado requisito estaba cumplido.

Con la observación realizada por el Equipo Auditor desde la fecha hemos dispuesto el cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 5174/05 "POR ELCUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS:18,19,24,25, 26,35,44, 45; 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que en su artículo 78 expresa: *Computo del plazo de duración del contrato y prorrogas. Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley, en el Reglamento o en el contrato. A tal efecto solicitamos tengan en consideración que esta Administración Municipal se halla abocada en cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, más aún teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Equipo Auditor.*

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, el EA se ratifica en la observación considerando la imprecisión del plazo de vigencia de contrato, para determinar el cumplimiento o no, de manera a establecer las acciones que correspondan.

Conclusión

La administración municipal de Villa del Rosario ha contratado sin establecer vigencia para el cumplimiento de contrato, incumpliendo el Decreto N° 5174/05 "POR ELCUAL SE MODIFICAN LOS

ARTÍCULOS: 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45; 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"", artículo 78.

Recomendación

La administración municipal debe establecer claramente la vigencia de los contratos con el fin de precautelar el cumplimiento del mismo en el periodo establecido.

Capítulo IV – Ejecución de Presupuestaria de Gastos - FONACIDE

Observación CGR N° 11: Adenda N° 01/18 de ampliación de contrato N° 13/2017 – ID 333.025, sin definición de vigencia de contrato.

La Municipalidad de Villa del Rosario, suscribió contrato N° 13/17 con la empresa "Virgen de las Mercedes Emprendimientos", en fecha 23 días del mes de noviembre de 2017, donde la vigencia del mismo se establece en 60 días a partir del inicio de las obras. Luego en fecha 28 de junio de 2018, fue firmada la Adenda 01/18, donde la vigencia del Contrato se establece *... desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.* Como ejemplo presentamos el cuadro siguiente:

OP	BENEFICIARIO	VIGENCIA DE CONTRATO N° 13/17	VIGENCIA DE ADENDA N° 01/18	OBSERVACIÓN
539	Virgen de las Mercedes Emprendimientos	60 días a partir de la Orden de Inicio de la Obra	La vigencia del presente Contrato será desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.	Los plazos de vigencia de los contratos deben computarse en días corridos.

Al respecto el **DECRETO N°. 21909/03** "Por la cual se reglamenta la **Ley 2051/03** De Contrataciones Públicas" en su **Art. 78** expresa: *Computo del plazo de duración del contrato y prorrogas. Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley, o en el Reglamento o en el contrato.*

Descargo del ente sujeto de control

Hemos suscripto el contrato N° 13/17 con la empresa "Virgen de las Mercedes Emprendimientos", en fecha a los 23 días del mes de noviembre de 2017, donde la vigencia del mismo se establece en 60 días a partir del inicio de las obras. Luego en fecha 28 de junio de 2018, fue firmada la Adenda 01/18, donde la vigencia del Contrato se establece... desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

*En virtud a lo dispuesto en el **Decreto N° 5174/05** "POR ELCUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS: 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45; 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS""*, que en su **artículo 78** expresa: *Computo del plazo de duración del contrato y prorrogas.*

Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al

cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley, en el Reglamento o en el contrato. En virtud a lo dispuesto en la citada disposición legal, todo nuestro accionar se circunscribirá a lo dispuesto en la misma. Comprometiéndonos a partir de la fecha a su fiel cumplimiento.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo presentado por la institución municipal en el Exp. Ext. CGR N° 25729/19, el EA se ratifica en la observación.

Conclusión

La administración municipal de Villa del Rosario ha contratado sin establecer vigencia para el cumplimiento de la Adenda N° 01/18 del Contrato N° 13/17, incumpliendo el Decreto N° 5174/05 "POR ELCUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS:18,19,24,25, 26,35,44, 45; 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"", artículo 78.

Recomendación

La administración municipal debe establecer claramente la vigencia de los contratos con el fin de precautar el cumplimiento del mismo en el periodo establecido.

CAPÍTULO V – CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Villa del Rosario, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, conforme se detallan a continuación:

1. La Administración Municipal de Villa del Rosario no elaboró Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones en el ejercicio fiscal 2018, tal como determina las disposiciones técnicas y legales vigentes en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 54 inciso d).
2. La Administración Municipal no elaboró el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones como tampoco el formulario F.C. 7.1. Resumen de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incumpliendo normativas vigentes como; la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d). y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo".
3. La administración municipal de Villa del Rosario no presenta Nota a los Estados Financieros como información complementaria tal como determina las disposiciones técnicas y legales vigentes, no dando cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d). y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información Contable para el Control Externo".
4. La administración municipal de Villa del Rosario no confeccionó los registros Libros Diario ni Mayor tal como determina las disposiciones técnicas y legales vigentes. No se ha presentado con el Memorándum EA N°01/19 a pedido del equipo auditor en el marco de la Resolución CGR N° 843/18; sin embargo, manifiestan la incorporación de un sistema contable que

permita la registración de las operaciones y para la emisión del Libro Diario y Registro Mayor a partir del ejercicio fiscal 2019. Pero, en el periodo auditado existió la falta a la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información contable para el control externo".

5. Los datos expresados en el Balance General del Ejercicio Fiscal 2018, no refleja la situación económica y financiera real de la Municipalidad de Villa del Rosario al 31/12/2018 faltando a la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información contable para el control externo".
6. Los datos expresados en el Balance General del Ejercicio Fiscal 2018, no refleja la situación económica y financiera real al 31/12/2018, por no incorporar la totalidad de lo expresado en el FC.03 Inventario de Bienes de Uso institucional al Activo Fijo. Faltando a la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" artículo 54 inciso d) y la Ley N° 3966/10 artículo 204 "Información contable para el control externo".
7. La Municipalidad de Villa del Rosario omitió incorporar las erogaciones realizadas en el Grupo 500 INVERSION FÍSICA - Subgrupo 580 Estudios y Proyectos de Inversión al Activo del Balance General al 31/12/2018 incumpliendo lo establecido en la Ley 6026/18 que "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" y clasificador presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018.
8. La Municipalidad de Villa del Rosario ha incurrido en contravención a Ley 6026/18 que "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" y clasificador presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018, en el pago de Dietas de forma adelantada.
9. La Municipalidad de Villa del Rosario ha incurrido en contravención a Ley 6026/18 que "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" y clasificador presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018, pagando por servicios no personales con disponibilidad presupuestaria del Nivel 500.
10. La administración municipal de Villa del Rosario ha contratado sin establecer vigencia para el cumplimiento de contrato, incumpliendo el Decreto N° 5174/05 "POR ELCUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS:18,19,24,25, 26,35,44, 45; 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"", artículo 78.
11. La administración municipal de Villa del Rosario ha contratado sin establecer vigencia para el cumplimiento de la Adenda N° 01/18 del Contrato N° 13/17, incumpliendo el Decreto N° 5174/05 "POR ELCUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS:18,19,24,25, 26,35,44, 45; 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"", artículo 78.



CAPÍTULO VI – RECOMENDACIONES

En base a las observaciones señaladas, los responsables de la administración municipal de Villa del Rosario, deberán:

1. A fin de facilitar el entendimiento e interpretación a todo usuario de la información financiera, la administración municipal deberá establecer como punto, la elaboración de Balances de Comprobación de Saldos y Variaciones.
2. Regularizar la información acerca de la situación financiera contable de la entidad, asegurando que los mismos sean comparables con los estados financieros de la misma con relación a ejercicios anteriores, a fin de reflejar una adecuada situación económica, acorde a la realidad de la administración municipal.
3. La municipalidad deberá adoptar los mecanismos que permitan actualizar la información de su situación económica, financiera y contable, a fin de que sea un instrumento válido para la toma de decisiones de la actual administración y de las que vendrán.
4. La administración municipal debe implementar un sistema contable tendiente a la registración por orden cronológico de todos los comprobantes de diario elaborados por el municipio durante el mes, luego la registración del movimiento mensual de las cuentas en forma sintética a fin de facilitar la elaboración de la Información financiera contable fiable.
5. Para el cierre del ejercicio Fiscal 2019, las cuentas componentes del Balance General, específicamente Activo Fijo - Activo de Uso Institucional, deberá ser reflejo exactos del FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2019; a fin de brindar información actualizada y fidedigna a los organismos controladores del estado, conforme establecido a las disposiciones legales vigentes.
6. Para el cierre del ejercicio Fiscal 2019, realizar los ajustes necesarios de modo a que la información emitida permita que los usuarios puedan depender de ella al tomar sus decisiones. La información cuanto más precisa, más representativa será.
7. La administración municipal deberá realizar los ajustes necesarios de manera a ejecutar los recursos presupuestarios conforme lo dictan las reglamentaciones y normas.
8. La administración municipal deberá realizar los ajustes necesarios de manera a ejecutar los recursos presupuestarios conforme lo dictan las reglamentaciones y normas.
9. La administración municipal deberá realizar los ajustes necesarios de manera a ejecutar los recursos presupuestarios conforme lo dictan las reglamentaciones y normas.
10. La administración municipal debe establecer claramente la vigencia de los contratos con el fin de precautelar el cumplimiento del mismo en el periodo establecido.
11. La administración municipal debe establecer claramente la vigencia de los contratos con el fin de precautelar el cumplimiento del mismo en el periodo establecido.

Conforme al Dictamen Jurídico de Verificación: Dictamen Jurídico DGAJ N° 544/19, sugerimos con relación a las Observaciones Nros. 1, 4, 5, 6 y 11, impulsar los procesos investigativos con el objeto de dilucidar los hechos, y si corresponde, determinar el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en los hallazgos expuestos, aplicando las consecuentes sanciones.



CAPÍTULO VII – MECIP

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA CONTROL INTERNO

I. ANTECEDENTES

Con la Resolución N° 377 del 13 de mayo de 2016 la Contraloría General de la República (CGR) resolvió adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, la Norma de Requisitos Mínimos – NRM – para un Sistema de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay, MECIP:2015.

Posteriormente, con la Resolución CGR N° 147/19 se aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez, a ser utilizada en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos del Sistema de Control Interno MECIP:2015”

Con base en las funciones y atribuciones de control, vigilancia y fiscalización de los Bienes Públicos y del Patrimonio del Estado establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, fue cursada a la Municipalidad de Villa del Rosario la Nota CGR N° 568 del 29 de mayo de 2019, a efectos de solicitar documentos que respaldan la fase de diseño del MECIP:2015 y que evidencien las acciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2018 y al 30 de abril de 2019.

La Nota CGR no fue contestada por la Municipalidad de Villa del Rosario.

Con Memorando de fecha 11/03/19, la administración municipal remite al Equipo Auditor, designado por Nota CGR N° 363/19 en virtud a la Resolución CGR N° 843/18, Manual Descriptor de Cargos y Funciones, Código de Buen Gobierno y Código de Ética, en medio magnético e impreso, copia de Resolución IM que establece la Misión, Visión y Líneas estratégicas. Resolución IM por la actualiza la Estructura Organización y definen las funciones.

Dichos documentos fueron utilizados para la valoración de la implementación del MECIP 2015.

II. OBJETIVO

Evaluar si los requisitos mínimos exigidos en la Norma para un Sistema de Control Interno, fueron desarrollados e implementados, establecer los niveles de madurez en los diferentes componentes que presenta la norma, y acompañar a la Institución en la búsqueda de la excelencia en su Sistema de Control.

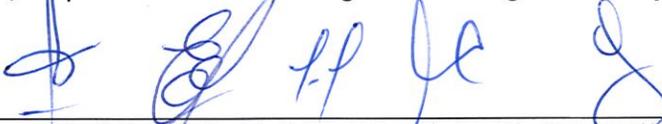
III. ALCANCE

La evaluación realizada, con base a los documentos proporcionados por la Institución que respaldan la fase de diseño y evidencie acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 y al 30 de abril de 2019.

IV. DESARROLLO

La evaluación del SCI se define como:

“Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si se están logrando los siguientes objetivos:



Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

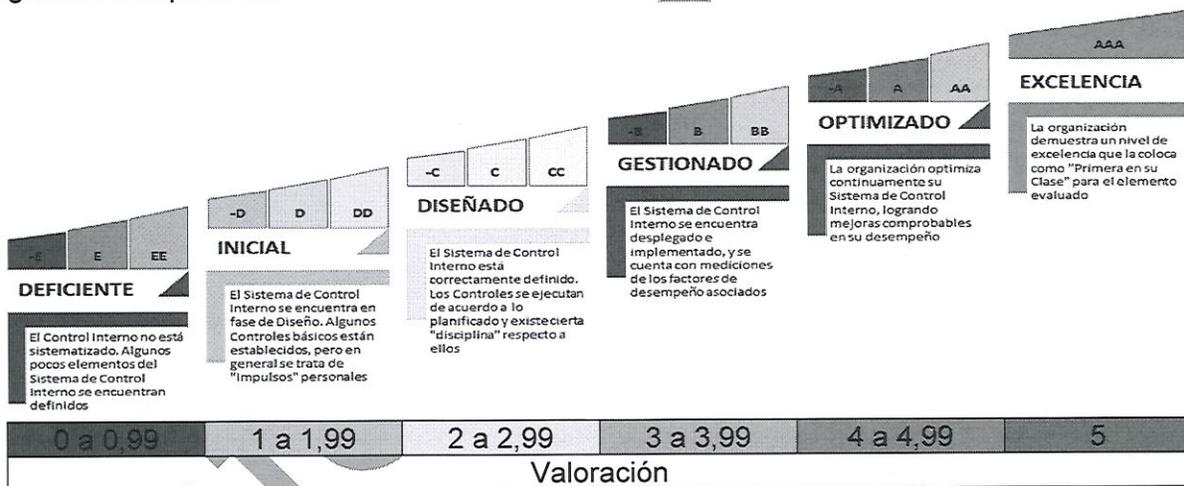
- ✓ Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad de los servicios;
- ✓ Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- ✓ Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales;
- ✓ Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad"

En ese contexto, el mecip2015 promueve como modelo de gestión la utilización del enfoque basado en procesos de manera que permita:

- a) La comprensión y el cumplimiento de los requisitos (de la institución, de la ciudadanía u otros grupos de interés y/o legales) de manera coherente;
- b) La consideración de los procesos en términos que aporten valor;
- c) El logro de un control de procesos eficaz;
- d) La mejora continua del sistema de control interno con base en la evaluación de los datos y la información interna y externa.

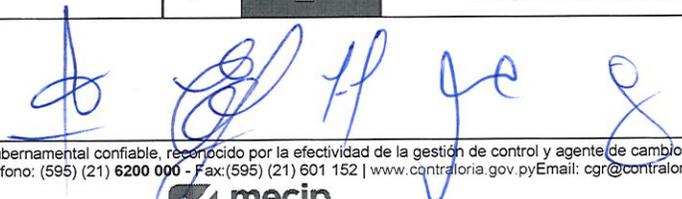
Igualmente, la referida norma incorpora la concepción de la administración de riesgos como pilar del control interno, que implica el establecimiento de una estructura y cultura organizacional apropiadas, que aplica un método lógico y sistemático para establecer los riesgos asociados con cualquier actividad, función o proceso, de forma tal que permite minimizar pérdidas y maximizar beneficios.

Para determinar el grado de adopción de la norma de requisitos mínimos se utilizó la herramienta de evaluación del nivel de madurez del SCI MECIP: 2015, de acuerdo a criterios de valoración con la siguiente interpretación:



En el siguiente cuadro se expone la evaluación y calificación del Sistema de Control Interno por cada componente, resultados que arrojó la herramienta arriba señalada:

Evaluación del Nivel de Maduración del Sistema de Control Interno (SCI) - MECIP:2015			
Ambiente de Control	1,16	D-	Inicial
Control de Planificación	1,52	D	Inicial
Control de Implementación	0,00	E-	Deficiente



Evaluación del Nivel de Maduración del Sistema de Control Interno (SCI) - MECIP:2015			
Control de Evaluación	0,00	E-	Deficiente
Control para la Mejora	0,00	E-	Deficiente
SCI CONSOLIDADO	0,68	E	Deficiente

Del análisis realizado a los documentos proveídos por la Municipalidad de Villa del Rosario, se señalan las debilidades más significativas por componente de control:

A. AMBIENTE DE CONTROL

Según la NRM señala que: "La institución debe propiciar una conciencia de control que influya profundamente en la cultura organizacional de la institución manteniendo su orientación hacia el cumplimiento de su función constitucional, legal, y la finalidad social del Estado".

En esta fase la institución evidenció un nivel de madurez **INICIAL**, con una calificación 1,16 que se puede traducir que la institución ha estado trabajando en la implementación del SCI. Se pueden señalar las siguientes debilidades:

- No fueron designados los Responsables de la Alta Dirección y al Equipo MECIP para la implementación y seguimiento del SCI, no se evidenciaron acciones realizadas al efecto.
- El Código de Ética, está firmado por la máxima autoridad, sin embargo, no se evidenció la designación de funcionarios como integrantes del Comité Ética ni la Resolución de puesta en vigencia de dicho código.
- Políticas de Talento Humano.
- La elaboración de estos documentos debe realizarse de manera participativa con los funcionarios de todos los niveles de la gobernación y estar aprobados por acto administrativo de la Máxima Autoridad

B. COMPONENTE DE CONTROL DE LA PLANIFICACIÓN

Para este componente la NRM señala: "La institución debe determinar el marco de referencia que oriente su gestión hacia el cumplimiento de su Misión, Visión y el cumplimiento de sus objetivos institucionales".

En esta fase se evidenció un nivel de madurez **INICIAL**, con una calificación 1,52 que se puede traducir que la institución ha estado trabajando en la implementación del SCI. No obstante, se detalla a continuación, algunas debilidades que deben ser administrados para mejorar la calificación, tales como:

- La Estructura Orgánica, no presenta documento que acredite su aprobación.
- Se debe establecer el Plan Estratégico Institucional.
- Se debe desarrollar un Mapa de Procesos, que permita el despliegue de los procesos con un enfoque estratégico, misional y de apoyo.
- Se deben establecer uno o varios procedimientos para la continua lyER, y para la determinación de las medidas de control necesarias.
- Las funciones y responsabilidades de cada funcionario deben ser adecuadamente comunicadas.

C. COMPONENTE DE CONTROL DE LA IMPLEMENTACIÓN

Para este componente la NRM señala: "Abarca las acciones establecidas por la institución, mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y la tecnología que les da soporte".

En esta fase se evidenció un nivel de madurez **DEFICIENTE**, con una calificación 0,00 que se puede traducir que la institución debe incrementar sus acciones hacia la implementación de este componente del SCI, por lo que las autoridades deberán:

- Definir políticas operacionales.
- Desarrollar procedimientos documentados para cubrir situaciones en que su ausencia podría afectar la capacidad de control y/o causar desviaciones a las políticas y objetivos definidos.
- Diseñar y aplicar controles adecuados.
- Gestionar la formación y capacitación de los funcionarios.
- Obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento del control interno.
- Realizar control de la información documentada.
- Garantizar la circulación fluida y transparente de la información interna y externa.

D. COMPONENTE DE CONTROL DE EVALUACIÓN

Para este componente la NRM señala: "La organización debe definir, desarrollar y ejecutar evaluaciones sistemáticas para determinar la suficiencia y adecuado funcionamiento de los componentes del control interno".

La calificación obtenida para este componente es de 0,00 equivalente a un nivel de maduración **DEFICIENTE** debido a que no se evidencia acciones hacia la implementación de dicho componente del SCI, por lo que la máxima autoridad debe considerar:

- La aplicación métodos apropiados para el seguimiento y medición de la efectividad del Sistema de Control Interno, tales como indicadores para medir la gestión, riesgos, desempeño y resultados.
- Y la realización auditorías del Sistema de Control Interno.

E. COMPONENTE DE CONTROL PARA LA MEJORA

Al definir este componente la NRM señala: "La institución debe mejorar continuamente la efectividad del sistema de control interno mediante el uso de los resultados de las auditorías, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y el análisis crítico de la alta dirección".

La calificación obtenida para el componente de la mejora es de 0,00 mostrando el nivel de madurez **DEFICIENTE**, teniendo en cuenta que el Control Interno no está sistematizado, por lo que se concluye que:

- Es oportuno realizar el análisis crítico del Sistema de Control Interno.



- Así como también se deben tomar acciones para optimizar continuamente su sistema de control interno, y para eliminar o minimizar las causas reales o potenciales de debilidades detectadas.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del análisis practicado a los documentos suministrados por la Institución obtuvo una valoración de 0,50, equivalente a un nivel de madurez de **"DEFICIENTE"**, teniendo la falta de elementos definidos en los componentes de Control de la Implementación, Control de la Evaluación y Control de la Mejora.

Las autoridades deben concebir la implementación del MECIP:2015, como una forma de accionar del funcionario para el mejor manejo de los intereses de la Institución, en ese sentido, con los documentos definidos del Sistema de Control Interno, no es posible garantizar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad, en el cumplimiento de sus fines.

Es importante señalar que, las actividades de autoevaluación se encuentran desplegadas en diversos requisitos con la forma de una revisión periódica de los elementos que componen el Sistema de Control Interno, con la consecuente definición de acciones de mejora, aprobación de la máxima autoridad y socialización correspondiente.

Para la efectiva implementación de la Norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno es indispensable la voluntad, compromiso, acompañamiento e involucramiento de la máxima autoridad y su equipo directivo.

Es indispensable que la máxima autoridad y su equipo directivo sigan apoyando, gestionando e impulsando la implementación de la NRM para un Sistema de Control Interno, que, más temprano que tarde redundara en beneficios para la Municipalidad de Villa del Rosario y en consecuencia lograra una mayor satisfacción de la ciudadanía.

VI. RECOMENDACIÓN

En consideración a lo expuesto más arriba, y sobre todo teniendo en cuenta el periodo transcurrido desde el inicio de la formalización del sistema de control en las instituciones públicas del Paraguay, es necesario que las autoridades se comprometan a tomar las medidas necesarias a alcanzar la mejora continua en la gestión institucional en busca de la excelencia, por tanto, la Municipalidad deberá:

- Elaborar un Plan y cronograma para la implementación del Sistema de Control Interno en el marco de la Resolución CGR N° 377/16, por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015.
- Gestionar la capacitación del personal directivo y funcionarios sobre el MECIP:2015, a fin de apoyar la efectiva implementación de la referida norma de Control Interno.



CAPÍTULO VIII – Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS

Objetivos de Desarrollo Sostenible que guardan relación con el ente sujeto de control

Conforme a lo establecido en el considerando de la Resolución CGR N° 843/18 "Por la cual se aprueba el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el año 2019, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las actividades de control", surge la necesidad de vincular el Plan General de Auditorías a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se plantearon cumplir los entes sujetos de control, en el ámbito de sus competencias.

Por tal motivo, los ODS que se relacionan con este Ente Sujeto de Control, considerando su carta orgánica y las funciones que viene cumpliendo, se citan a continuación:

- ODS 3: Salud y Bienestar
- ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

Al respecto, la DGCG vinculó algunas ODS que pueden estar relacionadas al trabajo, conforme a la naturaleza de la entidad. En caso de existir más ODS vinculados, los mismos deberán mencionarse en el Plan y Programa de Trabajo.

La Municipalidad de Villa del Rosario no presentó documentos que respalden el cumplimiento de los objetivos de desarrollo municipal establecidos en el PDS, enfocados al PND 2030 y a los ODS.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, entre los que se encuentra el Paraguay. Esta Agenda 2030 contiene 17 objetivos de aplicación universal que, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

Los OEE cumplen un rol protagónico en lo que respecta a una mayor eficiencia, eficacia, transparencia y uso efectivo de recursos públicos en beneficio de los ciudadanos, para alcanzar dichos ODS.

A fin de evaluar la consideración de los ODS, en la fase de planificación, por parte de la Municipalidad de Villa del Rosario y el cumplimiento de los mismos, por Memorandum Externo N° 07/2019 del 14/03/19 se solicitó Informe del Grado de Adopción e Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sustentable del Plan Estratégico Institucional, afectado al periodo 2018.

Por Memorando de fecha 15/03/19, el nexo oficial Lic. Julio Armando Bell informó que la institución cuenta con una Secretaría de Acción Social y Comunitaria, creada por Resolución Municipal. Condición que lleva a considerar que la ESC no elaboró el POI para el ejercicio fiscal 2018.

Al respecto la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", establece en su "Título Séptimo Del Régimen de Administración Financiera Municipal, Capítulo I De la Normativa de Aplicación General, Artículo 178.- Régimen Jurídico. Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto."

El Anexo A, del Decreto N° 7091/17, "Guía de Normas para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales para el ejercicio fiscal 2018", establece:

"Art. 1°. - En el marco de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030, aprobado por el Decreto N° 2794/2014, a continuación, se detallan los ejes estratégicos y líneas transversales, de cuyo cruce se obtienen doce estrategias diferenciadas a las que deberá estar orientado el Presupuesto General de la Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018.

Art. 5°. - Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en el proceso de elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto, promoverán una distribución en la asignación de los recursos presupuestarios que permita atender las prioridades y objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo..."

Asimismo, el Decreto N° 2794/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", en su artículo 3° dispone "Instrúyase a toda la Administración Pública, la toma de razón del contenido del Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030, y su aplicación como guía en las distintas tareas que le competen."

Es nuestro Informe
Asunción, 11 noviembre 2019


Sr. Tomás González I.
Auditor


Lic. Matilde Martínez
Auditora


Lic. Virgilio Escobar G.
Jefe de Equipo


Abg. Liz B. Ortiz Aguilera
Supervisora


Econ. Gabriel Gustavo Arana
Coordinador

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales